



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA  
Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA  
COSAL S.A.

RES. EXENTA N°: **419**-----2018.

Arica, **08 OCT 2018**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 2915 de fecha 19 de octubre de 2017 que inscribe a la empresa Constructora Cosal S.A. en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 267 de 5 de julio de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Cosal S.A.; el informe técnico de fecha 10 de julio de 2018 de profesional técnico investigador; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, decreto que se encuentra en trámite para su toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La resolución exenta N° 267 de fecha 5 de julio de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Cosal S.A.
2. Que el informe técnico de fecha 10 de julio de 2018 elaborado y suscrito por el profesional investigador, concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada.
3. Que, respecto del caso de Jaqueline Pacaje Yucra, indica: **“la empresa contratista no tomó medidas preventivas y correctivas durante las faenas de pavimentación de calzada y aceras, en cuanto a señaléticas y demarcaciones de tránsito, para el caso del afectado por discapacidad. El SERVIU a través de FTO verificó las denuncias en terreno y realizó las gestiones correctivas. La beneficiaria indica estar conforme, con las gestiones de SERVIU. La situación informada y revisada en terreno,**


**no se enmarca dentro de las infracciones del D.S. N° 127 (V. y U.) año 1977, según corresponda; en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo.” (sic)**

4. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
5. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

**RESUELVO:**

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa Constructora Cosal S.A. r.u.t. N° 94.557.000-8, con domicilio en calle San Ignacio N° 274, de Santiago.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelto N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GIANCARLO BALTOLU QUINTANO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

FRH/KAM/PVR

Distribución:

- Constructora Cosal S.A. calle San Ignacio N° 274, Santiago.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.